

30

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00097

DEMANDANTE: CREDIFLORES

DEMANDADOS: ENRIQUE ANTONIO GARZÓN y OTRA

Teniendo en cuenta que lo solicitado por las partes en su escrito que antecede, y dando cumplimiento a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

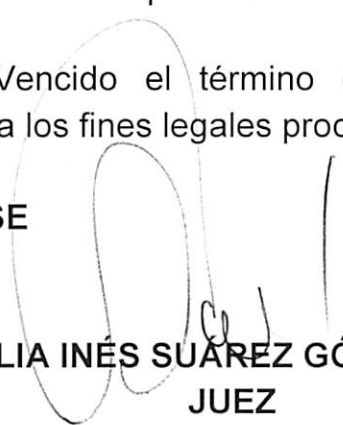
D I S P O N E

PRIMERO: SUSPENDER el trámite procesal por el término de 180 días, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocésal allegado por las partes.

SEGUNDO: Se advierte a la ejecutada que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

TERCERO: Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ